



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiuno (21) de enero de 2021.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 1100140030-05-2020-00488-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JORGE LEONARDO CASTILLO CAÑON.

Subsanada la demanda y, **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 468 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, y en contra de **JORGE LEONARDO CASTILLO CAÑON**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 204004018688.

1. Por la cantidad de **3.515,6646 UVR**, equivalentes a \$ 965.366,35 m/cte., por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 23 de febrero al 23 de agosto de 2020, representadas en el pagaré base de la acción.

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.2 Por la cantidad de **\$ 3.109.974,48** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1°.

1.3 Por la cantidad de **245.678,2416 UVR**, equivalentes a \$ 67.460.788,37 m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

2.- Pagaré 02 02430476 02.

2.1 Por la suma de **\$1.536.093.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 29 de febrero de 2020**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.



2.3 Por la cantidad de **\$ 86.348,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 2.1.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1798900**, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona respectiva comunicando la anterior medida.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002 Fijado hoy <u>22 de enero de 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

987b2dee1cf78befaa856d83b465da1d28212c8846ead025683d1073c2ce91c7

Documento generado en 21/01/2021 09:53:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**